



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00189-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aportar copia **auténtica y legible** del Registro Civil de Matrimonio de los consortes con el aparte de notas complementarias o marginales.
2. Adecuar el memorial poder, incorporando las causales por las cuales se pretende adelantar el presente trámite.
3. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos del menor hijo de la pareja, si es escrito acompañese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales del menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

4. Manifestar las pruebas con las que se pretende acreditar las causales invocadas, teniendo en cuenta que, no se evidencia en el libelo el respectivo acápite de PRUEBAS (num. 6 art. 82 del C.G.P.).

5. Como quiera que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, sírvase complementar los mismos frente a la pretensión **3ª**, indicando a cuánto ascienden los gastos de la demandante, realizando una relación detallada de los mismos.

6. En cuanto a la pretensión **5ª**, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P.

7. Se niegan los oficios solicitados en virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G.P., en concordancia con el num. 10 del art. 78 *Ibidem*; obsérvese que los interesados no acreditan haber solicitado dicha información a través del Derecho de Petición.

8. Informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **01 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP